



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00853

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

TENGASE POR NOTIFICADO al demandado **EMETERIO FRANCISCO MONTES FERNÁNDEZ**, quien se notificó de manera personal tal y como consta a folios 08 y 09 del expediente digital, realizada la diligencia por plataforma TEAMS, quedando como fecha de notificación 1º de diciembre de 2021 por intermedio de su apoderado judicial.

RECONOZCASE al abogado **MANUEL SEBASTIAN GRANADOS JIMÉNEZ** como apoderado del demandando atrás citado, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien dentro del término legal contestó la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo, así como también interpuso excepciones de mérito e incidente de tacha de falsedad.

De otro lado, comoquiera que la parte demandada acredita haber enviado el escrito de la contestación de la demanda al correo electrónico del apoderado demandante y su poderdante, este despacho de conformidad con lo reglado en el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020, **prescindirá de correr traslado**.

Seguidamente, téngase en cuenta que la parte demandante no descorrió las excepciones.

Por consiguiente, se SEÑALARÁ fecha para la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en c.c. con el art. 443 en su numeral 2º *Ibídem*, en consecuencia, el Despacho:

FIJA la hora de las 11:00 a.m. del día 23 del mes de mayo del año 2022 para llevar a cabo la audiencia antes citada.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del C. G. P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA (también como pruebas pedidas en el incidente de falsedad)

- **Interrogatorio de Parte** . Interrogatorio de parte a cargo de la parte demandante del representante legal de la cooperativa Carlos Enrique Rodríguez Jara y/o quien haga sus veces, a fin de que absuelva las preguntas que le formulara su contraparte y esta oficina judicial de ser el caso, se advierte que en la misma diligencia se recepcionara el mismo día de la audiencia que trata el artículo 392 del C. G. P.

- **Declaración de Parte.** A cargo del señor Emeterio Francisco Montes Fernández.

- **Testimoniales.** Se decreta el testimonio, por lo tanto se requiere a la señora JUDITH MARÍA DE CASTRO MONTES, a fin de que absuelva las preguntas que le formulara el interesado, se advierte que de no comparecer, se impondrán las sanciones de ley.

POR LO QUE ESTA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANDA NOTIFICARLE LA ASISTENCIA A LA DILIGENCIA ATRÁS PROGRAMADA E INFORMAR SU CORREO ELECTRÓNICO.

- **Respecto de la prueba de inspección judicial,** se determinará su necesidad en la audiencia atrás programada.

Se recuerda que de conformidad con el artículo 372 del C. G. P., en dicha audiencia por parte del Despacho se adelantaran los respectivos interrogatorios de parte de manera oficiosa y exhaustiva a todas las partes del proceso.

Cumple señalar que la diligencia acá programada se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo que, las partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviaran las recomendaciones de conexión.

Asimismo, se solicita informar a esta sede judicial los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.031
Fijado hoy 05 de mayo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria